

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA PLAN DE DESCONTAMINACION POR RUIDO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución RE-112-0092 del 16 de enero de 2017 se aprobó el Plan de Descontaminación por Ruido al municipio de **SAN VICENTE FERRER** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.982.506-7.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, el municipio de **SAN VICENTE FERRER** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.982.506-7, Representado Legalmente por el señor **YIMI ARLEY GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.289.934, en calidad de alcalde, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Oficio con radicado CE-066773-2023 del 27 de abril de 2023**, mediante el cual la Administración Municipal de San Vicente, presenta la actualización de su plan de descontaminación por ruido.

Que producto de la evaluación hecha al referido Oficio, se elaboró el Informe Técnico IT-02821 del 17 de mayo de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- *La Administración Municipal ha entregado la actualización del Plan de Descontaminación por Ruido, el cual se encuentra elaborado en tal sentido de cumplir con los cuatro propósitos que se establecen en la Guía para formulación de dicho documento expedido por Cornare.*
- *Es factible técnicamente acoger el Plan actualizado de Descontaminación por Ruido del Municipio de San Vicente Ferrer, evaluado en el presente informe técnico.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN 0627 DEL 07 DE ABRIL DE 2006, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

Artículo 9, Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido (Tabla 1), y Artículo 17, Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental (Tabla 2).

TABLA 1			TABLA 2		
ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A).			ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)		
Sector	Subsector	Estándar perm. niveles d ruido Día	Sector	Subsector	Estándar perm. niveles ambiente Día
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.				
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.				
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70		Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65		Zonas con usos permitidos de oficinas.	65
	Zonas con usos institucionales.	80		Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.				
	Residencial suburbana.				
	Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		55	Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado
Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.			

Artículo 22, Obligatoriedad de la Realización de Mapas de Ruido: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias.

Artículo 25, Planes de Descontaminación por Ruido: Las Corporaciones Autónomas Regionales deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados en los mapas de ruido elaborados para cada una de las áreas evaluadas de que trata el artículo 22.

Artículo 28, Competencia: Las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerá las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 29, Sanciones: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes, impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02821 del 17 de mayo de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada y entregada por el municipio de **SAN**

VICENTE FERRER del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.982.506-7, Representado Legalmente por el señor **YIMI ARLEY GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.289.934, en calidad de alcalde, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR el Plan de Descontaminación por Ruido, aprobado mediante resolución RE-112-0092 del 16 de enero de 2017 al municipio de **SAN VICENTE FERRER** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.982.506-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al municipio de **SAN VICENTE FERRER** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.982.506-7, Representado Legalmente por el señor **YIMI ARLEY GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.289.934, en calidad de alcaldesa, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Dar inicio a la etapa de implementación del Plan de Descontaminación por Ruido, por cuanto se precisa de destinación presupuestal para su ejecución. Así mismo, en el marco de las estrategias abordadas en dicho Plan, conforme y de inicio a la operación del comité municipal de Gestión del Ruido.

Deberá presentar informes de avances de la ejecución del Plan de Descontaminación por Ruido de manera periódica y con una frecuencia de seis (6) meses, tal y como lo propuso en su Plan.

Es importe desde la Administración Municipal fortalezca la integración de las diferentes dependencias competentes para la Gestión Integral del Ruido, de este modo buscar coordinar nuevamente el desarrollo de jornadas de sensibilización. Control y seguimiento de la problemática por Ruido, dirigida a los establecimientos comerciales abiertos al público y otro tipo de actividades generadoras de ruido que tenga identificadas.

Es importante la Administración Municipal destine recursos económicos y humanos para la ejecución del Plan de descontaminación por Ruido.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4, son funciones de los Municipios y corresponde a los Consejos Municipales *Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción y Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.* En tal sentido se recomienda presentar el respectivo proyecto de Acuerdo Municipal.

La Corporación se encontrará realizando el seguimiento, evaluación y control ambiental a todas las medidas, estrategias y actividades que se establezcan desde la Administración Municipal, para prevenir, mitigar, controlar y reducir la contaminación acústica de la zona urbana, en su Plan de Descontaminación por

Ruido, en cumplimiento de las disposiciones consagrada en el Artículo 28 y 29 de la Resolución 0627 de 2006.

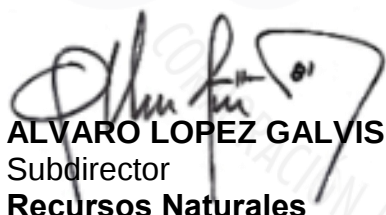
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **YIMI ARLEY GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.289.934, en calidad de alcalde, del municipio de **SAN VICENTE FERRER** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.982.506-7, ubicada en la Plazuela Vicente Arbeláez Cr 28 N° 29-04 en el municipio de San Vicente, Antioquia. Teléfonos: 604) 8544938 – 8544212, alcaldia@sanvicente-antioquia.gov.co, notificacionjudicial@sanvicente-antioquia.gov.co, inspeccion@sanvicente-antioquia.gov.co, medioambiente@sanvicenteantioquia.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 056741313267

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 26/05/2023/Grupo Recurso Aire